

Resolución No. 00544

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO TEMPORAL PARA
LA EXHIBICIÓN DE ESPECÍMENES VIVOS DE LA FAUNA SILVESTRE"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 1865 y 431 de 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2025ER17561 del 22 de enero y 2025ER19164 del 23 de enero, la señora MIGDALIA GARCÍA GÓMEZ, en calidad de representante legal de ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de otorgamiento de permiso temporal de aprovechamiento de fauna silvestre, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos temporal de aprovechamiento de fauna silvestre, suscrito por la señora MIGDALIA GARCIA, en calidad de representante legal de PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2. Certificado de existencia y representación legal de ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, expedido el 07 de enero de 2025. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.855.250, de la señora MIGDALIA GARCIA. Formato de liquidación del servicio de evaluación. Recibo No. 6516227 por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$156.585) M/cte., con fecha de pago del 22 de enero de 2025, por concepto de Evaluación (E-08-817 PERMISO O APROV. FAUNA SILVESTRE - EVALUACIÓN).
2. Resolución No. 11001-4-22-0166 del 24 de marzo de 2022 por la cual se otorga licencia de construcción en la modalidad de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial del predio urbano ubicado en la KR 58 D 146 51.
3. Documento técnico de SOLICITUD DE PERMISO DE EXHIBICIÓN DE ANIMALES VIVOS (MARIPOSARIO) EN CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA.
4. Lista de chequeo de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.

Resolución No. 00544

5. Copia de resolución No. 0444 del 15 de junio de 2023, *POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1576 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.*
6. Copia de la resolución No. 488 del 2 de octubre de 2002, *POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN D.G NO. 274 DE JUNIO 18 DE 2002-LICENCIA AMBIENTAL ZOOCRIADERO DE MARIPOSAS DIURNAS EL ARENILLO-VEREDA EL ARENILLO, CORREGIMIENTO DE AYACUCHO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE.*

Que, mediante Auto No. 01891 de fecha 25 de febrero de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente, inicia trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, representada legalmente por la señora MIGDALIA GARCÍA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.855.250, o quien haga sus veces; mismo que fue notificado de manera electrónica el día 07 de marzo de 2024.

Que, después de haber realizado la visita técnica y evaluado la información contenida en el expediente, esta subdirección requirió a la empresa ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., mediante el radicado No. 2025EE46136 de fecha 28 de febrero de 2025, para aportar el concepto de uso del suelo emitido por la autoridad administrativa competente, en la cual se pueda evidenciar que los usos permitidos son compatibles con la actividad que pretende desarrollar.

Que, mediante el radicado No. 2025ER48237 de fecha 04 de marzo de 2025, la empresa dio respuesta al requerimiento de la SDA, entregando un Concepto de Uso No. 23-3-1985, documento expedido por la Curaduría Urbana del 2023, donde se evidencian los usos del suelo del predio ubicado en Carrera 58 D 146 51 CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 22 de febrero de 2025, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica en el predio ubicado en la CR 58 D No. 146 - 51 P 4 centro edificio Museo del Parque Centro Comercial la Colina de la localidad de Suba de esta ciudad, misma que quedó registrada en acta de visita para permisos de aprovechamiento de fauna silvestre No. 13 de la misma fecha, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 00938 de fecha del 09 de marzo de 2025.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00938 de fecha 09 de marzo de 2025, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para otorgar el permiso de aprovechamiento temporal para la exhibición de especímenes vivos de fauna silvestre solicitado mediante radicado No. 2025ER17561 del 22 de enero, en los siguientes términos:

Resolución No. 00544

(...)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1. Actividades para autorizar

Procesamiento		Transformación	
Comercialización		Bodegaje	
Exhibición	X	¿Cuál otra?	

Permiso nuevo para exhibición temporal de especímenes vivos de la fauna silvestre, del Orden Lepidóptera.

3.1.2. Especies para autorizar

La empresa solicita autorizar 350 individuos adultos y 150 pupas vivas de 22 especies de mariposas (Lepidopera) para exhibirlas dentro de un mariposario temporal (ver listado del numeral 5.2 – literal [g] del presente documento).

3.1.3. Estado de los especímenes

La empresa solicita autorizar la exhibición de los especímenes vivos, en etapa pupa y adulta.

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos	X	Pieles Crudas	
Pieles en Crosta		Pieles Terminadas	
Pieles Wet Blue		Productos	
¿Cuál Otro?			

3.1.4. Puntos para autorizar

La actividad de exhibición de mariposas se solicita autorizar en el Centro Comercial Parque La Colina, ubicado en la localidad de Suba.

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	¿Cuál Otro?
CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA	CR 58 D 146 51	601432507 0					X		

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

(...)

Resolución No. 00544

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

5.1 Información del solicitante

- a. *Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso:*
La solicitud es presentada por la empresa ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S.
- b. *Número de Cédula o N.I.T.*
La empresa ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S. se identifica con el Número de Identificación Tributario - NIT No. 901.394.357-2.
- c. *Dirección de notificación, teléfono, fax y correo electrónico*
CR 58 D 146 51, piso 4, centro edificio Museo del Parque, teléfono (601)6166044, correo unidadlogistica@fontur.com.co.
- d. *Nombre e identificación del representante legal*
El Representante Legal es la Señora Migdalia García Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.855.250 de Santafé de Bogotá (Cundinamarca).
- (...)

5.2. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación se relaciona la información específica remitida por el usuario, como respuesta a las especificaciones de la SDA, según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	EVALUACIÓN
<i>Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará la actividad solicitada</i>	<i>La exhibición se realizará con 22 especies de lepidópteros los cuales se relacionan en el documento técnico que fue anexado en el radicado 2025ER17561, y que se detallan en el numeral 5.2, literal g.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Precisar el inventario por especie, cantidad, identificación y estado de los especímenes que harían parte de la actividad.</i>	<i>La exhibición contará con un inventario global de 350 individuos adultos vivos entre las 22 especies de mariposas, no se puede precisar la cantidad exacta por especie, debido a que son especímenes de ciclo corto y no se logra conocer la cantidad a nacimientos antes de la exhibición dependiendo de las condiciones ambientales. Adicionalmente, contarán con 150 mariposas en estado de crisálida o pupa, lo permitirá evitar la necesidad de realizar otro traslado de mariposas adultas a mediados de la</i>	<i>Cumple</i>

Resolución No. 00544

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	EVALUACIÓN
	<i>actividad.</i>	
<i>Anexar copia del acto administrativo vigente con el cual la autoridad ambiental respectiva otorgó Autorización o permiso para el aprovechamiento de la fauna silvestre por parte del proveedor.</i>	<i>Los proveedores de los individuos serán: - Zoocriadero Alas de Colombia, mariposas nativas Ltda, persona jurídica identificada con Nit 815003563. Ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, del Valle del Cauca. Se anexa copia de Resolución D.G No. 488 del 02 de octubre 2002 de la CVC (Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca). Acto administrativo vigente mediante el cual se autoriza la actividad de zootecnia y su comercialización. - Corporación Estación Biológica Tierra santa, identificada con Nit 901280139-3 con Resolución No. 0444 del 15 de junio 2023 otorgada por CARSUCRE, la cual también se anexo copia.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Si los especímenes hacen parte de una colección biológica, relacionar el número de registro nacional de colecciones asignado por el Instituto Alexander von Humboldt, el nombre del titular del a misma, el nombre de la colección, su acrónimo, el nombre, teléfono y correo electrónico del director y de la persona de contacto.</i>	<i>Los especímenes no hacen parte de colecciones biológicas por lo anterior este punto en la solicitud no aplica.</i>	<i>No Aplica</i>

5.3. Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	EVALUACIÓN
<i>Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.</i>	<i>El propósito fundamental de la actividad es adelantar la exhibición de mariposas vivas, dentro de un domo adecuado para mantener los especímenes, con el fin de adelantar actividades de educación ambiental con los visitantes del Centro Comercial Parque La Colina.</i>	<i>Cumple</i>

Resolución No. 00544

5.4. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	EVALUACIÓN
Componente hídrico	Se utilizarán 10 litros de agua cada dos días para el riego de mantenimiento de las plantas ornamentales y decorativas durante la actividad. Esta agua provendrá del servicio de acueducto con el que cuenta el recinto. No se generan vertimientos durante la actividad. El uso de los baños por parte de las personas que estarán en la actividad se asocia al sistema de baterías sanitarias con el que cuenta el centro comercial.	Cumple
Componente atmosférico	La actividad de exhibición que se desarrollará no genera impactos asociados al componente atmosférico.	Cumple
Componente suelo	La actividad de exhibición que se desarrollará no genera impactos asociados al componente suelo.	Cumple
Manejo de residuos sólidos	Los residuos ordinarios que puedan generar los visitantes en su actividad se dispondrán en las canecas o contenedores de los puntos ecológicos dispuestos por el recinto ferial para sus actividades corrientes. Las cuales tienen un sistema de separación en la fuente.	Cumple
Publicidad exterior visual	La actividad de exhibición que se desarrollará no contará con publicidad exterior visual.	Cumple

5.5. Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	EVALUACIÓN
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	La actividad no genera aspectos o impactos ambientales, motivo por el cual, no se requiere algún tipo de manejo especial para su gestión.	Cumple

5.6. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	EVALUACIÓN
Plan de monitoreo	Temperatura: Se contará con un termómetro ambiental dentro del domo-mariposario, del cual se tomará registro en dos picos térmicos al día (12m y 5pm) Esto con el fin de determinar las condiciones climáticas del recinto. Esta información será registrada por uno de	Cumple

Resolución No. 00544

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	EVALUACIÓN
	<p><i>los biólogos (Biólogo 3) en un formato cuyas columnas son (Hora, medida de temperatura, firma).</i></p> <p><i>Debido a que la exhibición es muy corta estos monitoreos no tienen relevancia estadística, sin embargo, se realizan para tener confianza del bienestar ambiental del espacio para las pantas, mariposas y visitantes.</i></p> <p><i>Hidratación: Se evaluará diariamente de manera visual la humedad de las plantas que enriquecen el ambiente. De ser necesario se realizará riego cada día de por medio durante los tres días que dura la actividad.</i></p>	

5.7. Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	EVALUACIÓN
<p><i>Plan de contingencia</i></p>	<p><i>Escape de individuos: Los biólogos expertos en el manejo de mariposas, tendrán a la mano una jama como herramienta disponible para recoger de manera adecuada y regresar al mariposario a alguna mariposa, en el caso de cualquier fuga. Los ejemplares son sexados y seleccionados como machos desde su origen, de tal forma, que si hay alguna salida no tendrán la posibilidad de ovopositar ni reproducirse.</i></p> <p><i>Adicionalmente, considerando que la instalación del domo va a realizarse dentro de otro espacio cerrado que es el centro comercial, aún menos probable la salida de los individuos al medio exterior.</i></p> <p><i>Desastre natural (Temblor- Incendio): Centro comercial parque la Colina es un recinto especialmente diseñado para el ingreso de visitantes de manera continua durante todo el año. Es así como nos acogemos a sus planes de contingencia establecidos que el lugar cuenta con construcciones antisísmicas, rutas de evacuación, sistema antincendios y planes de reacción ante cualquier desastre natural.</i></p>	<p><i>Cumple</i></p>

5.8. Seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	EVALUACIÓN
<p><i>Seguridad y Salud ocupacional</i></p>	<p><i>Según lo descrito por el usuario, todo el personal encargado se acogerá al sistema de seguridad industrial y salud ocupacional del Centro comercial Parque La Colina. Todos los trabajadores</i></p>	<p><i>Cumple</i></p>

Resolución No. 00544

	<i>involucrados en el desarrollo de la actividad cuentan con sus respectivos soportes de planillas integradas de seguridad social y afiliaciones. Tal como en su plan de Seguridad industrial y ocupacional lo solicita la administración del Centro Comercial para poder acceder a sus instalaciones.</i>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Una vez revisada la información entregada por la empresa ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S. se concluye que el interés del solicitante es obtener un permiso temporal de aprovechamiento de fauna silvestre que le permita realizar la exhibición de mariposas vivas por un plazo de 67 días (del 6 de marzo al 11 de mayo de 2025), por medio del montaje de un mariposario en el Centro Comercial Parque La Colina.

Dentro de la documentación entregada mediante el radicado 2025ER17561, se encuentra el formato de solicitud de otorgamiento de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, donde indicó que el periodo previsto para la actividad es temporal; el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 07 de enero de 2025; el documento técnico donde se detalla el proyecto; la Resolución 11001-4-22-0166) por la cual se otorgó al predio ubicado en la CR 58 D 146 51 CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA una licencia de construcción expedida por el Curador Urbano No. 4 de Bogotá y dos licencias ambientales de los zocriaderos proveedores de los especímenes que van a solicitar exhibir.

Mediante el radicado SDA No. 2023ER19164 la empresa entregó dos documentos adicionales a la solicitud, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la empresa y copia del recibo de pago No. 6516227 expedido por la SDA el 22 de enero de 2025, por valor de \$156.585,00 pesos m/cte., con fundamento en el Formato de Autoliquidación que fue verificado por parte de la SDA.

La Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a lo relacionado con la solicitud de otorgamiento de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre y después de haber realizado la visita técnica y evaluado la información contenida en el expediente, requirió a la empresa ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S. mediante el radicado 2025EE4613, para que se aporte el concepto de uso del suelo emitido por la autoridad administrativa competente, en la cual se pueda evidenciar que los usos permitidos son compatibles con la actividad que pretende desarrollar.

Mediante el radicado No. 2025ER48237, la empresa dio respuesta al requerimiento de la SDA, entregando un Concepto de Uso No. 23-3-1985, documento expedido por la Curadoría Urbana del 2023, donde se emiten los usos del suelo del predio ubicado en CR 58 D 146 51 CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA.

7. CONCLUSIONES GENERALES

- a) *Es necesario señalar que, conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.*

Resolución No. 00544

- b) *Mediante los radicados: 2025ER17561, 2025EE39581, 2023ER19164, 2025ER41558, 2025ER48237, la empresa ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S. presentó la documentación requerida para realizar el trámite del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre ante la SDA.*
- c) *Una vez verificada la información se procedió a expedir el Auto No. 01891 del 25 de febrero de 2025, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones, este auto fue notificado el 07/03/2025.*
- d) *La actividad de exhibición de los especímenes de fauna silvestre se realizará únicamente en el punto autorizado en la CR 58 D 146 51 Centro Comercial Parque La Colina, con vigencia partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y hasta el 11 de mayo de 2025.*
- e) *De acuerdo con lo verificado durante la evaluación técnica (revisión documental y visita de evaluación) se concluye que, la empresa ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., cumple con los requisitos técnicos para el desarrollo de la actividad de exhibición temporal de fauna silvestre del orden lepidóptera, dentro de un domo mariposario que se ubicara en el Centro Comercial Parque La Colina en la localidad de Suba y se considera que esta actividad no genera aspectos o impactos ambientales.*

8. CONCEPTO TÉCNICO

Desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de exhibición temporal de fauna silvestre del orden lepidóptera a nombre de la empresa ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., identificada con NIT. 901.394.357-2, 2023, a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el concepto técnico, hasta el 11 de mayo de 2025. La actividad de exhibición se realizará únicamente en el punto autorizado en la CR 58 D 146 51 Centro Comercial Parque La Colina. El permiso consiste en el montaje de un mariposario para exhibir un máximo de 350 individuos adultos y 150 pupas vivas de 22 especies de lepidópteros, procedentes de los zocriaderos Alas de Colombia, mariposas nativas Ltda. ubicado en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y la Corporación Estación Biológica Tierra santa ubicado en el municipio del Roble (Sucre).

Dicha exhibición podrá ser adelantada dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el inmueble relacionado a continuación:

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
Centro Comercial Parque La Colina	CR 58 D 146 51					SI		

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

La exhibición podrá ser adelantada con las 22 especies que se listan a continuación:

N°	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CLASE	ORDEN	FAMILIA
1	<i>Morpho peleides</i>	<i>Mariposa azul</i>	<i>Insecta</i>	<i>Lepidóptera</i>	<i>Nymphalidae</i>
2	<i>Siproeta epaphus</i>	<i>Mariposa chocolata</i>	<i>Insecta</i>	<i>Lepidóptera</i>	<i>Nymphalidae</i>
3	<i>Siproeta steleness</i>	<i>Mariposa malaquita</i>	<i>Insecta</i>	<i>Lepidóptera</i>	<i>Nymphalidae</i>
4	<i>Danaus plexippus</i>	<i>Mariposa Monarca</i>	<i>Insecta</i>	<i>Lepidóptera</i>	<i>Nymphalidae</i>

Resolución No. 00544

N°	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CLASE	ORDEN	FAMILIA
5	<i>Caligo atreus</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
6	<i>Caligo memnon</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
7	<i>Caligo illioneus</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
8	<i>Archaeoprepona demophon</i>	Mariposa prepona	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
9	<i>Antheos clorinde</i>	Mariposa azufre	Insecta	Lepidóptera	Pieridae
10	<i>Biblis hyperia</i>	Mariposa borde rojo	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
11	<i>Colobura dirce</i>	Mariposa Huellita	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
12	<i>Dione juno</i>	Mariposa Espejito	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
13	<i>Dryas iulia</i>	Mariposa flama	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
14	<i>Hamadryas feronia</i>	Mariposa Chasqueadora	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
15	<i>Heraclides anchisiades</i>	Cometa negra	Insecta	Lepidóptera	Papilionidae
16	<i>Leptophobia eleusis</i>	Mariposa blanca	Insecta	Lepidóptera	Pieridae
17	<i>Phoebis philea</i>	Mariposa azufre de bandas naranja.	Insecta	Lepidóptera	Pieridae
18	<i>Papilio thoas</i>	Mariposas papilio	Insecta	Lepidóptera	Papilionidae
19	<i>Heliconius charithonia</i>	Mariposa cebra	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
20	<i>Heliconius ismenius</i>	Mariposa tigre	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
21	<i>Heliconius doris</i>	Mariposas doris	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
22	<i>Consul fabius</i>	Mariposa hojarasca	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente las siguientes obligaciones:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad nacional.
- Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Garantizar las condiciones sanitarias y ambientales para la movilización, mantenimiento y exhibición de los especímenes de fauna silvestre, así como la implementación de métodos antifuga y/o recaptura, en caso de ser necesarios.
- El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Cantidad de individuos discriminados por especie. 2. Fecha de ingreso a la exhibición. 3. Número de salvoconducto de ingreso. 4. Cantidad de individuos muertos por especie y fecha. 5. Cantidad individuos escapados por especie y fecha. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de egreso. Así mismo, deberá presentar un informe a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los 10 días posteriores a la terminación del evento, en los cuales consigne, como mínimo, la relación de ingresos, muertes, escapes, egreso e inventario final de los especímenes manejados durante la exhibición.
- El beneficiario deberá realizar el manejo de las mariposas que lleguen a morir durante la actividad, realizando una correcta preservación o por disposición final con gestor autorizado, cumpliendo con

Resolución No. 00544

las disposiciones sanitarias nacionales para el manejo de residuos peligrosos con riesgo biológico. Actividad que deberá ser reportada a la SDA.

- *Teniendo en cuenta que se trata de un permiso de exhibición temporal de animales vivos, los individuos no pueden ser comercializados o liberados, una vez terminada la actividad todos los especímenes deben ser retornados al establecimiento origen, bien sea zocriadero o empresa autorizada que proporcionó los animales, mediante salvoconducto vigente expedido por la autoridad ambiental.*
- *En todo caso, antes de iniciar las actividades la SDA verificará el ingreso de los especímenes, los soportes documentales de legalidad de los especímenes, las condiciones del mariposario para la exhibición y dará la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe final y en general para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso de exhibición temporal que se otorgue. Así mismo para el desmantelamiento y la movilización de los especímenes a su lugar de origen.*
- *El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.*
- *Se aclara que, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 (o las que modifiquen o sustituyan), por concepto del seguimiento ambiental que se realizará al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la SDA, para el desarrollo de actividades de exhibición temporal de fauna silvestre.*

4. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

Resolución No. 00544

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, asimismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, igualmente, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, por otra parte, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el

Resolución No. 00544

numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, a su vez el artículo 70 de la mencionada Ley, señala:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”*

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o

Resolución No. 00544

transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos”.

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)*”

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

Así las cosas, una vez verificada la solicitud allegada por la señora MIGDALIA GARCÍA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.855.250, en calidad de representante

Resolución No. 00544

legal de la ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable el otorgamiento de un permiso temporal de aprovechamiento para la exhibición de especímenes vivos de fauna silvestre, de conformidad con lo solicitado mediante radicado 2025ER17561 del 22 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR permiso temporal de aprovechamiento de especímenes vivos de fauna silvestre, a favor de la ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la actividad de exhibición en mariposario de un máximo de 350 individuos adultos y 150 pupas vivas de 22 especies de lepidópteros, procedentes de los zocriaderos ALAS DE COLOMBIA, MARIPOSAS NATIVAS LTDA., ubicado en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca) y la Corporación Estación Biológica Tierra Santa ubicado en el municipio del Roble (Sucre), de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 00938 del 09 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso otorgado a través de la presente resolución a favor de la ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permitirá adelantar únicamente actividades de EXHIBICIÓN, de los especímenes vivos de fauna silvestre pertenecientes a las siguientes especies:

Nº	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CLASE	ORDEN	FAMILIA
1	<i>Morpho peleides</i>	Mariposa azul	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
2	<i>Siproeta epaphus</i>	Mariposa chocolata	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
3	<i>Siproeta steleness</i>	Mariposa malaquita	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
4	<i>Danaus plexippus</i>	Mariposa Monarca	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
5	<i>Caligo atreus</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
6	<i>Caligo memnon</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
7	<i>Caligo illioneus</i>	Mariposa búho	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
8	<i>Archaeoprepona demophon</i>	Mariposa prepona	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
9	<i>Antheos clorinde</i>	Mariposa azufre	Insecta	Lepidóptera	Pieridae
10	<i>Biblis hyperia</i>	Mariposa borde rojo	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
11	<i>Colobura dirce</i>	Mariposa Huellita	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
12	<i>Dione juno</i>	Mariposa Espejito	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
13	<i>Dryas iulia</i>	Mariposa flama	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
14	<i>Hamadryas feronia</i>	Mariposa Chasqueadora	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
15	<i>Heraclides anchisiades</i>	Cometa negra	Insecta	Lepidóptera	Papilionidae
16	<i>Leptophobia eleusis</i>	Mariposa blanca	Insecta	Lepidóptera	Pieridae
17	<i>Phoebis philea</i>	Mariposa azufre de bandas naranja.	Insecta	Lepidóptera	Pieridae
18	<i>Papilio thoas</i>	Mariposas papilio	Insecta	Lepidóptera	Papilionidae

Resolución No. 00544

N°	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CLASE	ORDEN	FAMILIA
19	<i>Heliconius charithonia</i>	Mariposa cebra	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
20	<i>Heliconius ismenius</i>	Mariposa tigre	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
21	<i>Heliconius doris</i>	Mariposas doris	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae
22	<i>Consul fabius</i>	Mariposa hojarasca	Insecta	Lepidóptera	Nymphalidae

PARÁGRAFO. El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO TERCERO. El autorizado deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en Concepto Técnico No. 00938 del 09 de marzo de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso otorgado a través del presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C, y únicamente para la actividad que se desarrollará en la CR 58 D 146 51, Centro Comercial la Colina de la localidad de Suba de esta ciudad; correspondiente a la “*campaña de educación y sensibilización ambiental sobre la importancia de las mariposas, en colaboración con el Museo de historia Natural de Nueva York*”.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario, del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad nacional.

ARTÍCULO SEXTO. Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar las condiciones sanitarias y ambientales para la movilización, mantenimiento y exhibición de los especímenes de fauna silvestre, así como la implementación de métodos antifuga y/o recaptura, en caso de ser necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO. La ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos:

1. Cantidad de individuos discriminados por especie.
2. Fecha de ingreso a la exhibición.

Resolución No. 00544

3. Número de salvoconducto de ingreso.
4. Cantidad de individuos muertos por especie y fecha.
5. Cantidad de individuos escapados por especie y fecha.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de egreso.

ARTÍCULO NOVENO. La ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar un informe a la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los 10 días posteriores a la terminación del evento, en los cuales consigne como mínimo la siguiente información:

1. La relación de ingresos
2. Relación de muertes
3. Relación de escapes
4. Relación de egresos
5. Inventario final de los especímenes manejados durante la exhibición.

PARÁGRAFO. En caso de no presentarse ninguna de las situaciones descritas anteriormente deberá, de igual manera, presentar el informe referenciado, señalando claramente ese aspecto.

ARTÍCULO DÉCIMO. La ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar el manejo de las mariposas que lleguen a morir durante la actividad, realizando una correcta preservación o por disposición final con gestor autorizado, cumpliendo con las disposiciones sanitarias nacionales para el manejo de residuos peligrosos con riesgo biológico; actividad que deberá ser reportada a esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Teniendo en cuenta que se trata de un permiso de exhibición temporal de animales vivos, los individuos no pueden ser comercializados o liberados. Una vez terminada la actividad todos los especímenes deben ser retornados al establecimiento origen, bien sea zocriadero o empresa autorizada que le proporcionó los animales, mediante salvoconducto expedido por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Antes de iniciar la actividad autorizada, la Secretaría Distrital de Ambiente verificará el ingreso de los especímenes, los soportes documentales de legalidad de los especímenes, las condiciones del mariposario para la exhibición y dará la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe final y en general para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso de exhibición temporal que se otorgue. Así mismo para el desmantelamiento y la movilización de los especímenes a su lugar de origen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a

Resolución No. 00544

la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2783 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S., con NIT. 901.394.357-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la CR 58 D 146 51 Centro Comercial Parque la Auto No. 01891 Página 5 de 5 Colina Administración P- 4, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El expediente **SDA-04-2025-378**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. El expediente **SDA-04-2025-378**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal de la Entidad, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

